Revista Ius et Praxis
Talca, Chile, 2026
Artículo de Investigación
Fecha de recepción: 2026-03-24; fecha de aceptación: 2026-08-20
DOI: 10.4067/S0718-00122026000200189

DISCLOSURE INGLÉS: UNA MIRADA DESDE EL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO[*]

English disclosure: an examination from the perspective of economic analysis of law

VIEYRA-LUNA, EVELYN[**]
Universidad de Talca

NÚÑEZ-OJEDA, RAÚL[***]
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

Resumen

El presente artículo busca evaluar si el instituto del *disclosure* constituye un bien económico en el proceso civil inglés. En él, se describe este mecanismo; se identifican sus principales ventajas y desventajas, para posteriormente, examinarlo a la luz de tres criterios económicos aplicados al proceso: eficiencia económica, externalidades positivas e incentivo en la actividad procesal de las partes litigantes. El método empleado es dogmático. El resultado ha sido la constatación de que este instituto es un mecanismo procesal diseñado para posibilitar la circulación de un bien económico específico: los documentos o información relevantes para el litigio. Por tanto, una carga procesal como la pretendida en los arts. 254 y 273 del Proyecto de Código Procesal Civil requiere correlativamente de mecanismos procesales eficaces de acceso a información o fuentes de prueba.

Palabras clave

Divulgación; proceso civil; análisis económico del derecho.

Abstract

This article seeks to assess whether the institution of disclosure constitutes an economic good within English civil procedure. It describes the mechanism and identifies its principal advantages and disadvantages, before examining it in light of three economic criteria applied to civil litigation: economic efficiency, positive externalities, and incentives affecting the procedural conduct of litigating parties. The methodology employed is doctrinal. The analysis concludes that disclosure is a procedural mechanism designed to facilitate the circulation of a specific economic good, namely, documents or information relevant to the dispute. Accordingly, a procedural burden such as that contemplated in articles 254 and 273 of the Proyecto de Reforma Procesal Civil requires, correspondingly, effective procedure mechanisms enabling access to information or sources of evidence.

Key words

Disclosure; civil process; economic analysis of law.

[*] Los autores declaran sus contribuciones al presente artículo de investigación, utilizando la taxonomía CRediT: Conceptualización: Evelyn Vieyra (60%), Raúl Núñez (40%); investigación: Evelyn Vieyra (60%), Raúl Núñez (40%); redacción-borrador original: Evelyn Vieyra (60%), Raúl Núñez (40%); redacción y edición: Evelyn Vieyra (60%), Raúl Núñez (40%).

[**] Profesora asistente de Derecho Procesal de la Universidad de Talca, Talca, Chile. Doctora en Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Licenciada en Ciencias Jurídicas de la Universidad de Atacama. Correo electrónico: evelyn.vieyra@utalca.cl; ORCID: https://orcid.org/0009-0005-8040-376X.

[***] Profesor de Derecho Procesal de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Valparaíso, Chile. Doctor en Derecho por la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona, España. Licenciado en Ciencias Jurídicas por la Universidad de Valparaíso, Chile. Correo electrónico: raul.nunez@pucv.cl; ORCID: https://orcid.org/0000-0002-6074-5667.

1. Introducción

La reforma procesal civil chilena se inspira en dos criterios: eficiencia jurisdiccional y eficacia económica[1]. A partir de estos, el Proyecto de Código Procesal Civil (en adelante "PCPC"), propone la carga procesal de acompañar en los actos preparatorios, todos los documentos de los que las partes pretendan valerse durante el juicio (arts. 254 y 273 PCPC). Esta disposición no constituye una novedad en nuestro ordenamiento jurídico, habida consideración de que la versión original del Código ya imponía al demandante la carga de acompañar todos los documentos fundantes de su pretensión junto con la demanda[2], pero la propuesta extiende dicha carga también a la parte demandada en un plazo perentorio de treinta días hábiles contados desde la notificación válida de la demanda, cuando ya se ha trabado la relación jurídica procesal sin posibilidad de recurrir a medidas prejudiciales preparatorias o probatorias destinadas a obtener la información o documentación necesaria para estructurar adecuadamente su defensa, precluyendo la facultad de ofrecer o producir prueba documental en una oportunidad procesal distinta[3].

Si bien la propuesta contempla la posibilidad de eximirse de acompañar un documento cuando este no se encuentre en poder de la parte, para ello exige reseñar su contenido e indicar el lugar como la persona que lo posee. Esta exigencia puede generar importantes dificultades cuando dichos datos resultan desconocidos para la parte interesada.

La problemática adquiere especial relevancia respecto de la parte demandada. En efecto, mientras el demandante dispone de un período previo para recopilar antecedentes, apremiado solo por el plazo de prescripción de la acción civil, el demandado debe organizar su defensa una vez iniciado el proceso y dentro de un plazo legal acotado.

En este contexto, cobra especial relevancia el estudio de mecanismos de acceso a información o fuentes de prueba destinados a facilitar la preparación del litigio[4]. Entre dichos mecanismos destaca el *disclosure* desarrollado en la fase *pretrial*[5] del proceso civil inglés[6], institución que permite la divulgación de documentos relevantes para la controversia con el objeto de reducir las asimetrías informativas del proceso.

Su estudio resulta importante para los futuros debates en torno a la reforma procesal civil chilena. Una de las premisas que orienta este trabajo es que la imposición de una carga temprana de aportación documental e indicación de todos los medios de prueba requiere, correlativamente, *mecanismos procesales eficaces* que permitan a las partes a acceder a información o fuentes de prueba. De lo contrario, una carga de esta naturaleza podría resultar difícilmente exigible en términos efectivos y conducir a situaciones de indefensión, afectar el ejercicio del derecho a prueba y restringir el acceso a la justicia. En este sentido, el *disclosure* se asoma como un potencial mecanismo procesal para enfrentar este problema.

---

[1] Sin perjuicio de otros criterios. COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO DEL SENADO (2021), pp. 3, 64, 82, 256.

[2] Artículo 252 de la versión original del Código de Procedimiento Civil chileno.

[3] La sanción asociada al incumplimiento de esta carga consistía, en principio, en la imposibilidad de hacer valer posteriormente los documentos omitidos, pero existían hipótesis que permitían su incorporación ulterior. Art. 252 de la versión original del Código de Procedimiento Civil.

[4] En Alemania los tribunales tuvieron que atenuar la carga de fundamentación del demandante en aquellos casos en que este no se encuentra en condiciones de proporcionar detalles porque los hechos y pruebas relevantes se encuentran dentro de la esfera de conocimiento de la contraparte, atendido que no cuenta con un dispositivo de intercambio de información –como el *disclosure*–. STADLER (2021), p. 10.

[5] La fase *pretrial* o preliminar es aquella que antecede al *trial* y tiene por objeto que el juicio se celebre de manera ordenada, concentrada, eficaz y correcta a fin de simplificar *thema decidendum* y *thema probandum*. PASSANANTE (2010), p. 966. Por su parte, el *trial*, constituye el momento procesal crucial para la presentación de los hechos; la práctica de la prueba; la discusión normativa y la decisión. Se lleva a cabo en una audiencia pública –generalmente– ante un juez pasivo e imparcial. JOLOWICZ (2000), pp. 81 y ss.

[6] Se puede llevar a cabo a través de un procedimiento *multy track* de carácter ordinario, de cognición y flexible destinado al conocimiento de asuntos cuya cuantía exceda de las 25.000 libras esterlinas. Este procedimiento se diferencia del *small track*, aplicable a controversias de cuantía inferior a 10.000 libras esterlinas y, del *fast track* reservado para asuntos cuya cuantía oscila entre 10.000 y 25.000 libras esterlinas. No obstante, el tribunal podrá asignar un asunto a una vía procedimental distinta cuando la complejidad del asunto lo justifique. *Rule* 27, 26.4 y 26.6 (6) *Civil Procedure Rules,* de 1998. PASSANANTE (2000), pp. 1378-1380; PASSANANTE (2010), pp. 980, 982 .

En este contexto, el presente opúsculo analizará el *disclosur*e desde la perspectiva del análisis económico del derecho mediante una metodología dogmática. Junto con ello, el estudio busca extraer algunas implicancias para la reforma procesal civil chilena, particularmente respecto de la necesidad de contar con mecanismos procesales de acceso a información o fuentes de prueba.

Para estos efectos, en primer lugar, describiremos sus principales características con el objetivo de conocer sus aspectos generales e identificar los tipos de *disclosure*. En segundo lugar, identificaremos sus principales ventajas y desventajas dentro del proceso civil inglés. Posteriormente, analizaremos si el *disclosure* puede ser comprendido como un bien económico, atendido los rasgos propios de un bien de esta naturaleza y considerando tres criterios económicos aplicados al proceso civil: eficiencia económica; externalidades positivas de carácter público y la regulación de incentivos en la actividad procesal de las partes.

Los resultados permiten sostener que el *disclosure* constituye un mecanismo procesal diseñado para posibilitar la circulación de un bien económico específico: los documentos relevantes para el litigio (o en términos más generales: la información relevante). A partir del análisis desarrollado, puede sostenerse que su configuración puede contribuir a que la circulación de información relevante para la controversia genere beneficios asociados a la eficiencia económica, produzca externalidades positivas (públicas) y module la conducta procesal de las partes mediante un sistema de incentivos y sanciones en el proceso. Finalmente, el análisis permite advertir que no resulta adecuado en la reforma procesal civil chilena introducir una carga de aportación documental sin diseñar simultáneamente mecanismos de acceso a información o fuentes de prueba eficaces que permitan cumplirla.

2. *Disclosure* en el proceso civil inglés

La divulgación se encuentra regulada principalmente en la *rule* 31 de las *Civil Procedure Rules* (en adelante "CPR"), de 1998. Dicha norma es complementada con la *Practice Direction* (en adelante "PD") 31A, de 1999; PD 31B, de 2010 y PD 31C, de 2017; así como los *Pre-action Protocol* (en adelante "PAP") cuya regulación más importante es la *Practice Direction Pre-action Conduct and Protocols* (en adelante "PDPACP"), de 2015. A lo que sumamos la PD 57D, de 2022, que contiene regulaciones específicas ante tribunales de comercio y propiedad.

Este instituto consiste en la divulgación de un documento por uno de los litigantes declarando que el documento existe o existió[7]. Se entiende por "documento" cualquier cosa en la que se registra información de cualquier tipo[8]. También puede ser la copia[9]. Igualmente, se incluyen los documentos electrónicos, que hacen referencia a cualquier documento conservado en forma electrónica[10]. En este último caso hablamos de *E-disclosure*[11].

En este sentido *disclosure* consiste en la revelación de documentos (auténticos o copias, físicos o electrónicos) entre las partes litigantes, a través de un listado que indique si estos existen o existieron como la posibilidad de inspeccionarlos, garantizando así, el deber de divulgación y el derecho de información en el proceso, salvo las excepciones legales[12].

---

[7] *Rule* 31.2 CPR, de 1998. En el mismo sentido FUGUET (2023), p. 317; y VIEYRA (2025a), p. 126.

[8] *Rule* 31.4 CPR, de 1998.

[9] Se entiende por "copia" (de documento), cualquier cosa en la que se haya copiado la información registrada en el documento, por cualquier medio ya sea directa o indirectamente. Por su parte, basta con que se divulgue una copia del documento. *Rule* 31.9 (1) y (2) y *Rule* 31.4 CPR, de 1988, respectivamente.

[10] Se comprende por documentos electrónicos los correos y otras comunicaciones electrónicas; los documentos de procesamiento de texto y las bases de datos; los documentos a los que se puede acceder fácilmente desde los sistemas informáticos y otros dispositivos electrónicos; los metadatos y otros datos incrustados que no suelen ser visibles en la pantalla o en una impresión. Párrs. 1 y 5 PD 31B, de 2010; Párr. 2A PD 31A, de 1999.

[11] En *E-disclosure* las partes tienen la obligación de conservar los documentos que normalmente serían eliminados, así también que deben acordar, entre otras cosas, los dispositivos en que se conservan, los formatos de inspección y los métodos de intercambio. Además, se contempla el uso de cuestionarios para precisar el volumen y formato de los documentos como la realización de búsquedas automatizadas y la divulgación de metadatos. *Rule* 31.5 (9) CPR, de 1998 en relación con el párr. 2A.2; Párr. 2A.1, de PD 31A, de 1999, Párrs. 6 (1)-(5), 7, 8, 9, 10, 17, 25 y ss.; 28 y 29 todas de PD 31B, de 2010.

[12] VIEYRA (2025a), p. 126; SORABJI (2025), pp. 326 y ss.; *Rule* 31.3 y *Rule* 31.19 CPR, de 1998.

Su finalidad –en principio– es preparar el litigio, atendido que permite a precisar los hechos al momento de comenzar a juzgar sobre el mérito del fondo del caso, permitiendo la recopilación de información y prueba en abono de las propias pretensiones[13].

Asimismo, el *disclosure* es un mecanismo procesal fundamental en el proceso civil inglés en cuanto asegura que todas las partes del litigio conozcan los documentos que detentan las demás en relación con la acción deducida, comprendiendo no sólo aquellos que sustenta su propia posición jurídica sino también los que puedan favorecer o perjudicar a la parte contraria. Es decir, permite un intercambio de información integral entre las partes con respecto a los medios de prueba que ellas disponen y los hechos de la causa[14].

A ello se suman dos cuestiones importantes, la primera de ellas es que las partes no podrán basarse en ningún documento que no hayan divulgado o respecto del cual no hayan permitido su inspección, a menos que el tribunal lo autorice. La segunda, es que *"este deber de información está vigente durante todo el procedimiento judicial y no cesa hasta que el procedimiento haya concluido. Por ello, si alguna parte tiene conocimiento de la existencia de algún 'nuevo' documento en cualquier momento procesal deberá ponerlo en conocimiento de todas las demás partes, elaborando una lista complementaria"*[15].

Tradicionalmente se ha distinguido entre dos clases de *disclosure*: *standard disclosure* y *specific disclosure (or inspection)*, que tienen lugar una vez iniciado formalmente el juicio[16], a los cuales agregamos*: initial disclosure*. Sin embargo, estimamos que también podrían tener esta naturaleza los *pre-action protocols* y *preaction disclosure* que tendrían lugar antes del inicio formal del litigio[17].

2.1. Pre-action Protocols

Son mecanismos de revelación temprana de información pertinente que imponen a las partes el deber de divulgar la información descrita y detallada en cada protocolo o modelo para el establecimiento de la controversia. Su finalidad es incentivar el intercambio oportuno e integral de la información relevante sobre el conflicto, con el objeto de situar a las partes en condiciones de evitar un juicio mediante la celebración de un acuerdo antes de la formalización del litigio o, en su defecto, contribuir a una conducción más eficiente del proceso en aquellos casos en que el juicio no pueda evitarse[18].

Existen 17 protocolos en áreas específicas y adicionalmente la *Practice direction pre-action conduct and protocols*. Esta última establece normas generales y supletorias sobre la conducta de las partes litigantes previas al ejercicio de la acción[19]. Su cumplimiento es obligatorio puesto que, si la controversia llega a un tribunal, éste verificará en qué medida las partes han cumplido con lo esencial de esta norma so pena de sanciones procesales[20].

2.2. Pre-action disclosure

Es aquel mecanismo procesal que permite a las partes obtener, a través de una orden judicial, información relevante y completa sobre el material documental de las otras, tan pronto como sea posible, con alguno de los siguientes propósitos: obtener la suficiente información para conocer los puntos fuertes del asunto; valorar la judicialización del conflicto y, por lo tanto,

[13] SUBRIN (2002), p. 301.
[14] PASSANANTE (2010), p. 990.
[15] *Rule* 31.16 CPR, de 1998; FUGUET (2023), p. 315.
[16] El juicio iniciará una vez presentado el *claim form*. DE PRADA Y MUÑOZ (2014), pp. 68-72; también *Rule* 15.2 CPR, de 1998.
[17] Con todo, inclusive podríamos considerar a: *witness statement* y *experts report* como dispositivos de *disclosure* al consistir en mecanismos procesales de intercambio de información previa al juicio. En este sentido VIEYRA (2025a), pp. 265-272.
[18] VIEYRA (2025a), p. 227. En el mismo sentido FUGUET (2023), p. 314.
[19] Párr. 2 PDPACP, de 2015. VIEYRA (2025a), pp. 229-230.
[20] FUGUET (2023), p. 329

la conveniencia de seguir adelante con el litigio; e incluso, evaluar la posible evitación del pleito[21].

Surgió para sustituir y complementar los casos, en que no existía un protocolo previo a la acción en alguna materia específica o, que por la cuantía del asunto este no resultaba aplicable[22], pero en la actualidad es de aplicación general.

Hollander[23] es de la opinión de no promover un *pre-action disclosure* pues en este caso será el solicitante quien deberá hacerse cargo de los costos de la obtención de los documentos, en cambio, si el litigio inició, los documentos podrán ser divulgados mediante un *standard disclosure* caso en el cual los costos se suman a las costas del juicio.

2.3. Standard disclosure

Es aquella modalidad de *disclosure* que impone a las partes el deber de divulgar todos los documentos[24] relacionados con el objeto de la controversia cuya existencia les conste y que se encuentren o se hayan encontrado bajo su control, lo que se materializa mediante la elaboración de una lista ordenada, lógica y concisa de documentos acompañada de una declaración de divulgación, salvo acuerdo distinto de las partes[25].

La declaración de divulgación corresponde a una manifestación formal de voluntad emitida por la parte que divulga los documentos, en la cual se específica el alcance de la búsqueda[26] realizada para localizar aquellos que está obligada a revelar. Mediante esta declaración, la parte certifica que comprende el deber de divulgación y que ha cumplido con él conforme a su leal saber y entender[27].

En este sentido, la parte no sólo declara haber comprendido y cumplido con las obligaciones relativas al *disclosure,* sino que también describe el método de búsqueda empleado para localizar los documentos, el cual debe ser razonable[28].

Los factores relevantes para determinar si una búsqueda es razonable se encuentran establecidos por el propio legislador inglés[29]. En efecto, se dispone que deben considerarse, entre otros elementos, el número de documentos involucrados; la naturaleza y complejidad del procedimiento; la facilidad y el costo de recuperación de un documento en particular; y la importancia de los documentos que eventualmente puedan localizarse durante la búsqueda. Incluso puede resultar razonable, por ejemplo, decidir no buscar documentos que hayan existido con anterioridad a una determinada fecha, o bien limitar la búsqueda a aquellos documentos correspondientes a un período específico o pertenecientes a determinadas categorías documentales[30].

En caso de que una parte excluya una categoría o clase de documentos por resultar irrazonables, debe indicarlo en su declaración de divulgación e identificar la categoría o clase de documentos descartados. Así también, en la declaración, debe identificarse aquellos documentos respecto de los cuales se alegue un derecho o un deber de retenerlos o impedir su

[21] CASANOVA (2021), p. 144. Por su parte Vieyra entiende que el ámbito de aplicación de este instituto abarca no sólo el intercambio de documentos sino también la posibilidad de acceder a registros e incluso informes de peritos. VIEYRA (2025a), pp. 253-257.
[22] PASSANANTE (2000), p. 1374.
[23] HOLLANDER (2020), pp. 158-159.
[24] Los documentos favorables o desfavorables a su posición jurídica. *Rule* 31.2; 31.6 (a)(b) (c); y *Rule* 31.7 CPR, de 1998; Parte general PD 31A, de 1999. ANDREWS (2013), p. 77.
[25] *Rule* 31.10 (3) y (8) (a) y (b) CPR, de 1998 en relación con el párr. 3.2 PD 31A, de 1999.
[26] Sime critica el sistema de revelación de documentos basado en búsqueda previas dado su alto costo. SIME (2020), pp. 161-179.
[27] PASSANANTE (2017), p. 338; FUGUET (2023), p. 322. Con todo, la declaración de divulgación también la podría hacer un tercero. *Rule* 31.10 (9) CPR, de 1998. En el caso de personalidad jurídica debe estarse a la *Rule* 31.10 (7) CPR, de 1998. Para una mayor profundidad véase CERRATO (2021), pp. 3-16.
[28] ANDREWS (2003), p. 605; PASSANANTE (2010), p. 992; Párr. 3.1, 4.2 PD 31A, de 1999.
[29] Sin perjuicio de los criterios que a continuación se enumeran, resulta importante advertir que el legislador inglés regula de manera especial el alcance de la búsqueda razonable de documentos electrónicos y de las listas de documentos electrónicos. Véase FUGUET (2023), pp. 319-321.
[30] *Rule* 31.7 (1) y (2) CPR en relación con el párr. 1.2 y 2 PD 31A. Con todo, tener presente Párr. 20 y 21 PD 31B, de 2010. VIEYRA (2025), pp. 259 y ss. En el mismo sentido FUGUET (2023), p. 319.

inspección[31] –ya sea respecto a la totalidad del documento o de una parte de éste–, asimismo la declaración debe indicar que documentos que ya no estén bajo su control; en todos los casos indicando los fundamentos[32].

Estas declaraciones deben ceñirse a la verdad, hasta el punto de que realizar una declaración falsa, sin creer honestamente en su veracidad, u ordenar a otra persona que mienta o no se ajuste a la realidad, pueda suponer la incoación de un procedimiento judicial por desacato al tribunal[33].

Finalmente, como advertimos previamente, el deber de revelar continúa hasta que concluya el procedimiento y, por tanto, no se agota con la práctica del *disclosure*. Si los documentos a los que se extiende ese deber llegan a conocimiento de una de las partes durante el procedimiento, debe notificarlo inmediatamente a todas las demás partes[34].

2.4. Specific disclosure or ispection

A diferencia del *disclosure* estándar, la divulgación específica es aquella modalidad que opera por orden del tribunal, con el objeto de que se practique una divulgación o una inspección específica cuando la divulgación de documentos realizada por una de las partes resulta insuficiente o inadecuada[35].

En este sentido, Fuguet sostiene *"en la divulgación específica, la parte debe revelar la información en la forma indicada en la orden judicial"*[36], lo que pone de manifiesto el carácter dirigido y controlado de esta clase de *disclosure*.

Para estos efectos, la parte interesada deberá dirigir una solicitud motivada ante el tribunal, especificando su pretensión y aportando las pruebas que la respaldan. Al resolver dicha solicitud, el tribunal debe ponderar todas las circunstancias del caso, teniendo especialmente en consideración el objetivo primordial del sistema de divulgación de información en el proceso civil[37].

En virtud de esta facultad, el tribunal puede dictar una orden de divulgación específica, mediante la cual se instruye a una parte a revelar documentos o clases de documentos determinados, o bien a realizar una búsqueda en la forma indicada en la resolución judicial, debiendo posteriormente divulgar cualquier documento que sea encontrado como resultado de dicha búsqueda[38].

Asimismo, el tribunal puede ordenar una inspección específica, esto es, disponer que una parte permita a la contraparte examinar (inspeccionar) determinados documentos[39] que se encuentren dentro de categorías o clases de documentos relevantes para la controversia, en particular aquellos que puedan afectar negativamente el propio caso de la parte que los detenta, perjudicar la posición de la contraparte o bien apoyar la tesis de esta última[40].

En este contexto, Passanante sostiene que uno de los deberes fundamentales del *disclosure*, entendido en sentido amplio, consiste precisamente en permitir la inspección de los documentos previamente divulgados[41], atendido el derecho de la contraparte a examinar la documentación que ha sido revelada durante el proceso[42].

[31] *Rule* 31.6 (b) y *Rule* 31.3 (1) y (2) CPR, de 1998.
[32] *Rule* 31.7; *Rule* 31.19 (3) y *Rule* 31.8 (1) y (2) CPR de 1998 en relación con los párrs. 4.2 (2); 4.5; 4.6 y 1.3 PD 31A, de 1999.
[33] *Rule* 31.23 CPR, de 1998 y Párr. 8 PD 31A, de 1999. El procedimiento por seguir en casos de desacato al tribunal se encuentra regulado en la *Rule* 81 CPR, de 1998. FUGUET (2023), p. 333.
[34] *Rule* 31.11 (1) y (2) CPR, de 1998 en relación con el párr. 3.3 PD 31A, de 1999.
[35] Párr. 5.1 PD 31A, de 1999.
[36] FUGUET (2023), p. 323.
[37] Párrs. 5.2 y 5.3 PD 31A, de 1999. FUGUET (2023), p. 323
[38] *Rule* 31.12 (1) y (2) CPR en relación con el párr. 5.5 PD 31A, de 1999.
[39] Existen normas especiales para la inspección de documentos electrónicos. Para estos efectos véase Párr. 5 (9); Párr. 34 y Párr. 35 (2) PD 31B, de 2010. También lo comenta FUGUET (2023), p. 326.
[40] *Rule* 31.12 (3) CPR, de 1998.
[41] PASSANANTE (2007), p. 338. *Rule* 31.4 CPR, de 1998.
[42] Incluso, una parte puede inspeccionar un documento mencionado en una *statements of case*, *witness statement witness summary* o *affidavit* o, también en un informe pericial, cuando no haya sido divulgado en el procedimiento. *Rule* 31.14 (1) y (2); *Rules* 31.3; y *Rule* 35.10 (4) CPR, de 1998 en relación con los párrs. 7.1 y 7.2 PD 31A, de 1999.

En tales hipótesis, la parte que detenta el documento debe permitir su inspección dentro del plazo máximo de siete días contados desde la notificación. Asimismo, la parte que ejerce su derecho de inspección puede solicitar una copia del documento, caso en el cual, si se compromete a asumir los costos razonables de reproducción, la parte divulgadora deberá proporcionarla dentro del mismo plazo[43].

Con todo, el derecho de inspección no es absoluto. En este sentido el documento no podrá ser inspeccionado cuando el documento ya no se encuentre bajo el control de la parte que lo divulgó; se tenga un derecho o deber de no permitir su divulgación o; en caso de que esta resulte desproporcionada[44] o, tenga el carácter de privilegiada[45].

Finalmente, las CPR prevén que las partes pueden acordar por escrito –o el tribunal puede ordenar– que la divulgación o la inspección, o ambas, se lleven a cabo por etapas o fases, cuando ello resulte más adecuado para la gestión eficiente del procedimiento[46].

2.5. Initial disclosure[47]

Esta clase de divulgación constituye una especialidad en los tribunales de comercio y de propiedad, incorporada mediante la *Practice Direction* 57AD, el 15 de julio de 2022. Tiene lugar una vez iniciado el procedimiento e implica que cada parte debe proporcionar al resto de las partes, una lista de documentos de divulgación inicial, que enumere y vaya acompañada de copia de los documentos claves en los que se ha basado en apoyo a sus alegaciones o defensas, formuladas en su pliego de cargos, y de copia de los documentos clave que son necesarios para que las otras partes entiendan la demanda o la defensa que formulen[48].

Así las cosas, se diferencia de la divulgación estándar –principalmente– en dos acepciones relevantes: La divulgación sólo se hace de documentos que funden la pretensión, no de aquellos adversos a su tesis y, por otra parte, los documentos deben ser acompañados para la examinación por la parte contraria sin que sea necesario que esta formule una divulgación o inspección específica.

El incumplimiento por alguna parte de esta obligación de divulgación inicial puede implicar el requerimiento judicial de divulgación ampliada o una condena en costas. La divulgación ampliada supone la revelación de documentos basada en una búsqueda[49], la cual debe solicitarse al tribunal en base a los principios de razonabilidad y proporcionalidad mediante alguno de los cinco modelos (A-E) de divulgación previsto en el Párr. 8 PD 57A, de 2022, a fin de que el proceso sea lo más práctico posible[50].

3. Ventajas y desventajas del *disclosure* en el proceso civil inglés

3.1. Ventajas del disclosure

3.1.1. Equilibrio de la relación jurídica procesal

El *disclosure* permite la divulgación de los documentos e informaciones en que las partes sustentan sus pretensiones, así como su posterior inspección[51] en las etapas más tempranas del procedimiento. En este contexto, si bien el *disclosure* posee una naturaleza predominantemente

[43] *Rule* 31.15 CPR, de 1998. En el mismo sentido FUGUET (2023), p. 325.
[44] *Rule* 31.12 y *Rule* 31.3 CPR, de 1998. VIEYRA (2025a), pp. 262, 134-138; y FUGUET (2023), p. 326.
[45] Sobre las clases de privilegios del *disclosure* véase VIEYRA (2025a), pp. 470-481.
[46] *Rule* 31.13 CPR, de 1998.
[47] En las reglas federales procesales civiles norteamericanas la divulgación inicial constituye la regla general y no una especialidad como en el proceso civil inglés. Véase *Rule* 26 *Federal Rules of Civil Procedure*, de 1938.
[48] Párr. 5.1 PD 57AD, de 2022. FUGUET (2023), p. 340.
[49] FUGUET (2023), p. 342.
[50] Párr. 6 y 8.3 PD 57AD, de 2022.
[51] ANDREWS (2013), p. 75.

preparatoria[52], lo cierto es que en determinadas circunstancias este instrumento permite identificar, asegurar y poner a disposición de las partes fuentes probatorias relevantes del litigio.

El fundamento de este mecanismo radica en la necesidad de que las partes se intercambien –principalmente– documentos en los que pretenden sostener sus pretensiones, incluso cuando pudiera perjudicarles[53]. En efecto, la normativa inglesa impone a las partes un deber recíproco de cooperación en la divulgación de documentos relevantes[54], bajo la premisa de que en el proceso deben ponerse "todas las cartas sobre la mesa" para conseguir que la resolución de la controversia sea más justa[55].

En este sentido, Passanante sostiene que *disclosure* consiste en un sistema de acceso recíproco a la información y a los documentos relevantes del litigio, contribuyendo a la determinación de la verdad como al equilibrio entre las partes. Este intercambio de información permite reducir las asimetrías informativas que suelen caracterizar los litigios civiles y, en cierta medida también incide en la reducción de costos del proceso[56].

Lo anterior, se desarrolla en condiciones de igualdad, puesto que el deber de divulgación constituye un imperativo jurídico para ambos litigantes y, no una facultad unilateral en beneficio de uno de ellos.

De este modo, el *disclosure* contribuye a equilibrar la relación jurídica procesal al permitir que cada litigante conozca no sólo los documentos en que la contraparte funde su posición, sino también aquellos que puedan afectar adversamente su propio caso o apoyar la posición contraria. Esta lógica permite evitar el denominado *trial by ambush* o "juicio por emboscada", esto es la situación en que una de las partes se enfrenta sorpresivamente a antecedentes en la audiencia de juicio que no pudo conocer ni controvertir previamente[57].

En consecuencia, la divulgación temprana de documentos relevantes permite asegurar el correcto planteamiento del litigio, facilitando la adecuada fundamentación de la pretensión del demandante como de las excepciones opuestas por el demandado. Así, mediante el deber de divulgación consagrado en la *rule* 31 CPR se promueve la igualdad procesal entre las partes, en un intento por eliminar las asimetrías de información que podrían afectar el derecho de defensa y el derecho a prueba[58].

3.1.2. La promoción de ADR

El intercambio de información que caracteriza el *disclosure* genera importantes efectos en la dinámica de resolución de las controversias civiles. En particular, contribuye a facilitar soluciones autocompositivas del conflicto, tanto dentro como fuera del proceso judicial[59].

En este contexto, el *disclosure* se inserta dentro de la lógica que inspira el movimiento de los *Alternative Disputes Resolution* (en adelante "ADR") orientado a promover una solución efectiva, rápida, discreta y más pacífica a los conflictos jurídicos[60]. Según Barona, estos mecanismos producen beneficios importantes, pues reducen las controversias mercantiles, facilitando la transacción entre las partes y generan economías para la administración de justicia al tiempo que favorecer un entorno de seguridad jurídica que promueve el desarrollo de relaciones económicas[61].

En efecto, la divulgación de documentos relevantes del litigio permite a las partes comprender con mayor precisión la posición jurídica de su contraparte, evaluar la fortaleza y

[52] Para profundizar en este tema véase VOGT (2022), pp. 159-173.
[53] CERRATO (2021), p. 8; DE PRADA Y MUÑOZ (2014), p. 110
[54] FUGUET (2023), p. 343.
[55] CERRATO (2021), p. 8.
[56] PASSANANTE (2007), p. 341.
[57] ANDREWS (2013), p. 75.
[58] El juez debe resolver los asuntos conforme a lo alegado y probado por las partes, por lo que el derecho aplicable debe estar en función de los hechos que estas logren acreditar mediante la prueba. PALOMO (2007), p. 137. *"La prueba es la actividad encaminada a convencer al juez de la veracidad de unos hechos que se afirman existentes en la realidad"*. MORENO Y CORTÉS (2021), p. 201.
[59] CAPPELLETTI (1993), p. 282.
[60] BARONA (2011), p. 186.
[61] BARONA (2011), p. 188.

debilidad de sus respectivas pretensiones y adoptar decisiones más informadas acerca de la conveniencia de continuar litigando o alcanzar una solución consensuada. Ello puede traducirse en la terminación anticipada del conflicto mediante negociación, mediación u otra forma de ADR, o bien en la reducción de los costos o de los aspectos efectivamente controvertidos del litigio[62].

Ahora bien, los efectos descritos no parecen derivar únicamente de la existencia de mecanismos adecuados de solución de controversias (en adelante "MASC"). La experiencia comparada demuestra que la sola incorporación de ADR o MASC no garantiza por sí sola, una disminución significativa de litigación. Así lo evidencia el caso español, donde la reciente Ley N° 1/2025 de Eficiencia del Servicio Público de Justicia ha impulsado decididamente los denominados MASC. Sin embargo, los primeros resultados disponibles[63] no permiten concluir que tales mecanismos hayan producido efectos equivalentes a los observados históricamente en Inglaterra en materia de resolución temprana de controversias. A pesar inclusive del nuevo rol directivo del juez español[64] –todo extraño a la tradición cultural de aquel ordenamiento procesal– mediante la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil española.

La diferencia parece radicar en que el sistema inglés no se limita a incentivar acuerdos, sino que los favorece justamente mediante la divulgación de los documentos relevantes en poder de las partes a través del *disclosure*[65]. En otras palabras, los ADR constituyen el espacio institucional para la negociación, mientras que el *disclosure* proporciona los insumos informativos necesarios para que dicha negociación pueda desarrollarse sobre bases racionales y realistas.

Desde esta perspectiva, el *disclosure* desempeña un rol crucial en la dinámica de la negociación entre las partes, pues permite explicar la interconexión entre proceso y acuerdos extrajudiciales, permitiendo la resolución de la controversia mediante una transacción[66], facilitando así los acuerdos en disputa[67].

Precisamente por esta razón, el proceso inglés contempla mecanismos de divulgación incluso antes de la iniciación formal del procedimiento. Tal es el caso del *pre-action disclosure* y de los *pre-action protocols* cuyo propósito no sólo es facilitar la terminación anticipada del litigio, sino que incluso evitar su iniciación. Estos instrumentos orientan la conducta de las partes y de sus abogados[68].

Los protocolos previos a la acción conciben al litigio como una alternativa de última *ratio,* imponiendo a las partes evaluar antes y durante del proceso[69], la posibilidad de resolver la controversia mediante negociación u otra forma de ADR[70]. Incluso, el tribunal puede requerirles que acrediten haber considerado tales mecanismos[71]. Si bien ninguna de las partes puede ser

[62] FUGUET (2023), pp. 314-315, 328, 343 y 344. En el mismo sentido, DE PRADA Y MUÑOZ (2014), p. 111.

[63] El balance del primer año de despliegue de esta ley ha sido decepcionante para la mayoría de los operadores jurídicos, atendido que si bien los asuntos pendientes por resolver en la jurisdicción civil bajaron a un 4,5% (lo que no había ocurrido desde el 2016), lo cierto es que el total de las causas pendientes aumentó en un 3,4% en comparación con el año anterior. CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL (2026).

[64] DONDI et al. (2017), p. 34.

[65] Si bien el proceso civil español cuenta con mecanismos de revelación temprana de información o fuentes de prueba, como lo son las diligencias preliminares (art. 256 LEC), las medidas de aseguramiento de prueba (art. 283 bis a) al 283 bis k) LEC), las diligencias de comprobación de hechos (arts. 123 y ss., de la Ley N° 24/2015) y la prueba anticipada (art. 293 LEC), estos no conforman un verdadero sistema integrado de intercambio de información. Por el contrario, operan en momentos procesales distintos, se encuentran sometidos a presupuestos y procedimientos heterogéneos, lo que se traduce en una regulación dispersa y fragmentaria. NIEVA (2015), p. 118. Lo anterior, contrasta con el modelo inglés de *disclosure*.

[66] PASSANANTE (2010), p. 977.

[67] DEVLIN (2015), pp. 222 y ss.

[68] ZUCKERMAN (2006), p. 562; ANDREWS (2013), p. 89.

[69] Párr. 9 PDPACP, de 2015 y Párr. 5.2 PAP *for the Resolution of Clinical Disputes.*

[70] Párr. 8 PDPACP, de 2015*.* En los mismos términos en*:* Párr. 8.1 PAP *for Claims for Damages in Relation to the Physical State of Commercial Property at Termination of a Tenacy (the 'Dilapidations Protocol')*, de 2017 y Párr. 10.1 PAP *for Disease and Illness Claims.*

[71] Tales como: *mediation*; *arbitration*; *early neutral evaluation*; *ombudsmen schemes* y; adjudication (en *Professional Negligence).* Párr. 10 PDPACP*;* Párr. 12.2 PAP *for Professional Negligence.* Tambien FUGUET (2023), p. 332.

obligada a participar en alguna forma de ADR su negativa irrazonable a hacerlo puede ser valorado al momento de decidir sobre las costas de procedimiento[72].

En este contexto, el *disclosure* como mecanismo procesal repercute en el arribo de una transacción[73] o bien, permite lograr una resolución de la controversia lo más justa posible[74].

3.1.3. Reducción de los costos de error

Desde la perspectiva del Análisis Económico del Derecho (en adelante "AED"), Cooter y Ulen[75], explican que muchos litigios ocurren simplemente porque las partes tienen expectativas diferentes acerca del valor de un juicio, a modo ilustrativo, el demandante espera una condena alta en el juicio, mientras que demandado espera no ser declarado responsable o una condena baja. En estas circunstancias las partes se sienten relativamente optimistas. Debido a ese optimismo relativo el demandante pide un acuerdo grande y el demandado ofrece un acuerdo pequeño, de modo que no pueden ponerse de acuerdo sobre los términos del arreglo extrajudicial, dificultando así que se logre este[76].

En cambio, en los juicios en que el demandado sabe menos que el demandante acerca de la extensión del daño, y el demandante sabe menos que el demandado acerca de las precauciones tomadas por el demandado contra el accidente, por ejemplo, el demandando sobreestima los daños del demandante y éste sobreestima la precaución del demandado, por lo que ambas partes serán relativamente pesimistas de modo que el arreglo sería fácil. En este sentido, puede afirmarse que cuando las partes prefieren ir a un juicio en lugar de alcanzar un acuerdo en términos aceptables para la otra parte, es porque al menos una de ellas está mal informada[77].

Precisamente por ello, la transmisión de información previa al juicio puede incrementar la probabilidad de alcanzar acuerdos en condiciones más eficientes al reducir el optimismo relativo y corregir percepciones erróneas, generando un ahorro de los costos de error[78]. Ello significa que el *disclosure* puede contribuir a corregir algunos malos cálculos que hacen que los términos de un acuerdo diverjan del fallo esperado del juicio, reduciendo así la brecha existente entre ambos[79]. En consecuencia, el fallo no será muy distinto al acuerdo sostenido por las partes litigantes, pero al requerir más tiempo para su tramitación, parece resultar más conveniente alcanzar un acuerdo.

Las demandas civiles presentadas ante los tribunales de Inglaterra y Gales alcanzaron las 479.000. De estas, 400.000 (84%) fueron demandas monetarias. Se defendieron un total de 76.000 demandas y sólo 14.000 de ellas llegaron a juicio[80]. Esto significa que sólo el 2,92 % llegó a *trial*. Esta cifra se ha mantenido relativamente estable desde el 2018[81] y se encuentran en armonía con las dinámicas observadas en los ordenamientos de *common law* donde la

[72] Es possible verificarlo en los siguientes protocolos previos a la acción: Párr. 9.1.3 PAP *for Personal Injury Claims;* Párr.5.4 PAP *the Resolution of Clinical Disputes;* Párr. 12.3 PAP *for Professional Negligence;* Párr. 8.1 PAP *for Claims for Damages in Relation to the Physical State of Commercial Property at Termination of a Tenacy (the 'Dilapidations Protocol';* Párr. 2A.1 PAP *for Disease and Illeness Claims;* Párr. 9.1.3 PP *for Personal Injury Claims;* Párr. 14.3 PAP *for Resolution of Package Travel Claims;* Párrs. 8.1 y 8.3 PAP *for Claims for Damages in Relation to the Physical State of Commercial Property at Termination of a Tenacy (the 'Dilapidations Protocol';* Párr. 2A.4 PAP *for disease and illeness claims.* VIEYRA (2025a), p. 143. También FUGUET (2023), p. 332.

[73] ANDREWS (2003), p. 597.

[74] FUGUET (2023), p. 327.

[75] COOTER Y ULEN (2016), pp. 533-549.

[76] MICELI (2017), pp. 287 y ss.

[77] COOTER Y ULEN (2016), pp. 533-549.

[78] No obstante, en ocasiones, los litigantes pueden tener incentivos para no revelar todos los documentos o la información, pues ello podría afectar su posición negociadora o porque resulta difícil de divulgar de un modo verosímil, lo cual podría conducir a que el juicio se celebrara. SHAVELL (2004), pp. 474-475.

[79] COOTER Y ULEN (2016), p. 541.

[80] MINISTRY OF JUSTICE UK (2025), p. 2.

[81] *"En promedio, durante el período 2000-2018, en el Sistema judicial civil inglés, sólo el 3% de los casos presentados llegaron a juicio. La gran mayoría de las demandas (especialmente de menor cuantía) no fueron impugnadas: solo se presentó una defensa en el 15% de los casos presentados durante ese período"* GROSVENOR LAW (2019).

resolución judicial del conflicto tiene lugar sólo entre el 2% y el 4% de los casos[82] a diferencia de lo que ocurre en el proceso civil chileno[83].

Si bien no parece metodológicamente adecuado atribuir estas cifras exclusivamente al *disclosure* pues en ellas confluyen diversos factores institucionales y procesales[84], no podemos dejar de mencionar que los datos resultan compatibles con la idea según la cual la reducción de asimetrías informativas puede deberse a la configuración normativa del *disclosure,* junto con otros elementos propios del sistema procesal inglés, pues otros ordenamientos jurídicos como Brasil que incorporaron algunas herramientas inspiradas en modelos como este[85] –pero no propiamente el *disclosure*– no han alcanzado cifras de acuerdos tan elevadas, no obstante que si se pueda advertir un incremento de sentencias homologatorias de acuerdos durante el período 2015-2023[86]. Con todo, las diferencias entre Inglaterra y Brasil pueden responder a múltiples variables.

En este sentido, el *disclosure* puede ser considerado uno de los diversos mecanismos que contribuye al término anticipado del procedimiento gracias –principalmente– a la divulgación de documentos relevantes que incluso puedan servir para sustentar la posición de la contraparte, evitando la celebración del *trial* y favoreciendo la resolución del conflicto a través de métodos alternativos[87]. Lo anterior, puede permitir reducir la tasa de judicialización y descomprimir el aparato jurisdiccional, lo que supone a la vez la reducción de los costos sociales del proceso[88].

Por otra parte, en los casos en que hay juicio, aun así, el *disclosure* puede contribuir a minimizar los costos de error. En efecto, este instituto facilita al tribunal la correcta delimitación de los hechos controvertidos[89] favoreciendo un desarrollo más eficiente, ordenado y preciso del proceso[90]. Asimismo, tiene la capacidad de alterar sustancialmente el curso de la controversia. Durante la revisión liderada por Lord Woolf, el Colegio de Abogados de Inglaterra y Gales sostuvo que el *disclosure* era esencial para alcanzar resultados justos en los litigios civiles. No se trataba de una mera anécdota afirmar que "el *disclosure* gana casos", atendido que jueces y abogados podían identificar numerosos litigios en que las disputas relativas al *disclosure* habían terminado marcando la diferencia entre ganar o perder el juicio[91]. En este contexto SIME estima que el *disclosure* produce una diferencia significativa en aproximadamente un 20% de los litigios contenciosos[92].

En virtud de lo expuesto, podemos afirmar que el *disclosure* presenta aptitud para contribuir a la reducción los costos de error, en la medida que disminuye asimetrías informativas, facilita la delimitación de la controversia y amplia la información disponible para

[82] SUBRIN (2002), p. 315

[83] Sólo el 9% de las causas concluirían con una solución alternativa de la controversia. DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE LA CORTE SUPREMA (2020), p. 24.

[84] Tales como, *case management* y especialmente, *case management conference (Rule* 29 *Civil Procedure Rules)*; el principio de colaboración (*Rule* 1.3 *Civil Procedure Rules*); el principio de buena fe procesal (*Rule* 31 *Civil Procedure Rules*); la formación de abogados, entre otros.

[85] Respecto a la prueba anticipada como medio para viabilizar la autocomposición u otro medio adecuado de solución de conflicto o inclusive para tener previo conocimiento de los hechos que permitan justificar o inclusive "evitar" la proposición de la acción. Arts. 381 al 383 del Código de Procedimiento Civil Brasileño. Sin perjuicio, de la exhibición documental, regulada en los artículos 396 al 404 del mismo cuerpo normativo.

[86] Respecto del número de sentencias homologatorias de acuerdos, se verificó un incremento sostenido del 32,2% durante el período 2015-2023, pasando de 3 millones a 4 millones de resoluciones de esta naturaleza. Asimismo, en comparación con el año inmediatamente anterior, se registró un aumento de 386.500 sentencias homologatorias de acuerdos, equivalente a un crecimiento del 10,8%. CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA (2024), p. 253.

[87] Existen tres métodos alternativos de resolución de conflictos en el proceso civil inglés: el arbitraje, la conciliación y la negociación. PASSANANTE (2010), p. 1013.

[88] Los costos sociales, supondrían la suma de los costos administrativos y de los costos de errores que suponen un proceso judicial, o la resolución de conflictos de relevancia jurídica que se promuevan. Véase *"Teoría Económica del proceso legal"*, en COOTER Y ULEN (2016), pp. 520-614.

[89] ANDREWS (2013), p. 76.

[90] JACOB (1995), pp. 96 y ss.; PASSANANTE (2010), p. 991; VARANO (1973), pp. 203, 229 y ss.

[91] SIME (2020), p. 165.

[92] SIME (2020), p. 167. Este autor, llega a la conclusión a propósito de la revisión de estudios empíricos realizados por el jefe de Departamento de litigación de Allen & Overy.

las partes y el tribunal. Distinta es la cuestión relativa a los costos administrativos que genera su implementación, aspecto que será examinado en el ítem siguiente.

3.2. Desventajas del disclosure

No obstante, las ventajas anteriormente examinadas, el *disclosure* también ha sido objeto de importantes críticas. Entre ellas destacan el aumento de los costos administrativos, su eventual utilización estratégica o abusiva y las tensiones que puede generar respecto de otros derechos o intereses jurídicamente protegidos.

3.2.1. Aumento de los costos administrativos

La principal crítica dirigida al *disclosure* es el incremento de los costos administrativos del proceso. Se entiende por costos administrativos todos aquellos gastos que implican la gestión de un conflicto de relevancia jurídica, asociados al funcionamiento del aparato jurisdiccional, los honorarios de los abogados, la producción de fuentes probatorias, entre otros, inclusive aquellos que se produzcan para la adopción de un acuerdo sin que exista juicio[93]. Tanto el *disclosure standard* como el *specific disclosure or inspection* pueden imponer cargas económicas relevantes a las partes, ya sea por la necesidad de efectuar búsquedas extensas de documentos o por la obligación de permitir su posterior inspección.

En consecuencia, el *disclosure* puede retrasar el proceso y resultar desproporcionado en relación con la cuantía del asunto, su importancia o complejidad e inclusive con la situación económica de las partes[94]. Esta preocupación no es reciente. En sus informes sobre *Access to Justice*, Lord Woolf señaló que el *discovery* –en el proceso civil inglés– era el que más contribuía en los costes excesivos y a los retrasos[95].

En igual sentido, Steyn L.J. sostuvo que: *"el proceso de discovery incrementa considerablemente la duración y el costo de los litigios y contribuye a la tiranía del litigio moderno"*[96]*.* Lo anterior, se corroboró por Heilbron y Hodge[97]. Posteriormente Goriely, Moorhead y Abrams constaron que el sistema de protocolos previos había aumentado los costos globales de la litigación por encima de la tasa de inflación económica general[98]. A estos, se sumarian, los costos de *pre-action disclosure*[99]*.*

La digitalización ha intensificado este fenómeno. El crecimiento exponencial de documentos electrónicos, correos electrónicos, archivos digitales, bases de datos y otros registros electrónicos introdujeron nuevas reglas, configurando un régimen más complejo que el anterior[100]. En este sentido, Zuckerman[101] advierte que *"cuando el universo documental es excesivamente amplio, los beneficios derivados de una mayor divulgación pueden verse superados por el aumento de los costos y por el riesgo de confusión"*. En consecuencia, no se puede desconocer que, el *disclosure* puede aumentar los costos administrativos del proceso.

3.2.2. Riesgo de utilización estratégica y abusiva

Tampoco podemos negar que es posible el uso oportunista del *disclosure.* Este puede transformarse en una herramienta dilatoria o en una práctica abusiva cuando se utiliza para

[93] SHAVELL (2004), pp. 315-316.
[94] ZUCKERMAN (2006), p. 550.
[95]En esa época a lo que hoy en día llamamos *"disclosure"*, se le denominaba "*discovery".* ZUCKERMAN (2006), p. 541.
[96] MATTHEWS Y HODGE (1992), p. 6, citado por CAMPBELL et al. (2003), p. 19; y SIME (2020), p. 166.
[97] HEILBRON Y HODGE (1993), citado por SIME (2020), p. 163.
[98] GORIELY et. al. (2002), pp. 1-399, citado por ANDREWS (2013), p. 80.
[99] ZUCKERMAN (2006), p. 562.
[100] SIME (2020), p. 163, 172.
[101] ZUCKERMAN (2006), pp. 540-541.

solicitar indiscriminadamente documentos con la expectativa de encontrar antecedentes útiles para construir una demanda o defensa (*fishing expeditions*)[102].

El problema se manifiesta con especial intensidad en el ámbito del *pre-action disclosure* donde la obtención anticipada de información podría utilizarse para promover reclamaciones especulativas, hostigar competidores o presionar a potenciales demandados[103]. Sin embargo, tanto el legislador como los tribunales ingleses han procurado limitar estos riesgos.

Los protocolos previos a la acción regulan estrictamente los supuestos de la divulgación anticipada y contemplan importantes sanciones en materia de costas. Además, expresamente se establece que el objetivo del *pre-action disclosure* no consiste en facilitar las "expediciones de pesca" sino más bien en promover un intercambio temprano de información relevante para permitir aclarar o resolver las cuestiones en disputa[104]. La jurisprudencia también ha asumido una postura cautelosa en la examinación de los presupuestos que deben concurrir para autorizar este tipo de solicitudes[105].

Finalmente, se le otorgan facultades al juez/a inglés para desestimar una demanda cuando, entre otras razones, constituya un abuso del proceso judicial[106].

3.2.3. Afectación de derechos e intereses protegidos

El *disclosure* también puede generar tensiones con otros derechos e intereses jurídicamente protegidos[107]. Ello ocurre especialmente cuando la información solicitada contiene antecedentes confidenciales, datos sensibles o documentos que se encuentran en poder de terceros ajenos al litigio.

Las CPR contemplan diversas excepciones al deber de *disclosure* permitiendo que determinados documentos sean retenidos cuando se encuentren protegidos por privilegios[108] reconocidos por el ordenamiento jurídico. Por otra parte, solo se puede autorizar la divulgación de documentos en manos de terceros por razones fundadas cuando no exista ninguna otra fuente alternativa de información y se corresponda a intereses de justicia[109].

Una dificultad adicional surge porque determinadas decisiones relativas al *pre-action disclosure* obligan al tribunal a valorar anticipadamente la relevancia, necesidad y proporcionalidad de la información solicitada, muchas veces sobre la base de antecedentes parciales o incompletos[110]. Esta situación puede generar tensiones con la decisión definitiva, pues el juez debe efectuar una apreciación preliminar acerca de la plausibilidad de la pretensión, la utilidad de la información y la existencia de la controversia, aproximándose a cuestiones que posteriormente deberán ser resueltas en el fondo del asunto.

Finalmente, Casanova señala que el *pre-action disclosure* inglés limita el derecho a la prueba regular, como consecuencia de la negativa de aportar el documento que no se reveló o cuya inspección no se permitió, imposibilitando así su incorporación como prueba en el posterior proceso judicial, haciendo decaer de entrada su posible valor probatorio[111].

4. ¿El *disclosure* constituye un bien económico en el proceso civil inglés?

Para la Ciencia Económica existen principalmente tres rasgos distintivos que hacen que un bien sea considerado económico. Estos son: que sea escaso, necesario o útil y transferible o

[102] MORALES (2021), p. 433.
[103] ZUCKERMAN (2006), p. 569.
[104] Párr. 7.1.1 PAP *for Personal Injury Claims* y Párr. 10.2 PPA *for Professional Negligence.*
[105] ANDREWS (2013), p. 88.
[106] *Rule* 3.4 CPR
[107] ZUCKERMAN (2006), p. 556; 562.
[108] La ley inglesa confiere al titular de un privilegio, inmunidad en contra del deber de entregar información. ANDREWS (2013), pp. 93-94. Véase todas las clases de privilegios en VIEYRA (2025a), pp. 470 y ss.
[109] ANDREWS (2013), pp. 89-90.
[110] ZUCKERMAN (2006), p. 569.
[111] CASANOVA (2021), pp. 153-154.

susceptible de intercambio[112]. La escasez implica que el bien no se encuentra disponible de manera ilimitada; la utilidad supone que reporta algún beneficio o permite alcanzar un objetivo determinado; y la transferibilidad exige que pueda circular entre distintos sujetos mediante una forma de intercambio. Estas características permiten distinguir los bienes económicos de los bienes libres, cuya disponibilidad es abundante y no requieren de mecanismos de asignación.

Trasladadas estas categorías al ámbito procesal, la información o los documentos relevantes que no se encuentren a disposición las partes litigantes para la resolución de la controversia pueden ser comprendidos como auténticos bienes económicos.

En la práctica, la información que poseen las partes respecto de los hechos litigiosos, así como los documentos o fuentes de prueba que sirven para acreditar dichos hechos, no se encuentran a disposición de los litigantes de manera uniforme. Normalmente, la información suele encontrarse fragmentada y concentrada en determinados sujetos, generando asimetrías informativas que dificultan la preparación de los actos procesales y aumentan la probabilidad de error en la decisión judicial.

La información obtenida o los documentos divulgados a través del *standard disclosure* o *specific disclosure or inspection* constituyen un recurso útil, atendido que permiten estructurar adecuadamente las pretensiones y defensas de las partes litigantes, así como valorar la conveniencia de iniciar o no un litigio o la conveniencia de llegar a un acuerdo.

Finalmente, la información obtenida o los documentos revelados mediante el *disclosure* son de carácter transferible. En efecto, el sistema inglés propicia el traslado de documentos relevantes desde quien los posee a la parte litigante que no los tiene bajo su control, mediante el deber de divulgación que permite corregir asimetrías informativas. Si bien esta transferencia no tiene por objeto una contraprestación económica directa, puede generar un beneficio económico indirecto para las partes, pues la circulación de documentos modifica sustancialmente la posesión estratégica de estas en el proceso y les permite valorar con mayor precisión las fortalezas y debilidades de sus respectivas pretensiones.

No obstante, aun cuando el intercambio de documentos mediante el *disclosure* puede ser comprendido como bien económico, corresponde analizar si su regulación genera resultados eficientes. Para estos efectos, analizaremos tres criterios económicos que estimamos especialmente relevantes en el ámbito del derecho público, sin perjuicio de otros posibles enfoques.

4.1. Eficiencia económica

Para la doctrina clásica del AED[113] la eficiencia del proceso se evalúa en función de la minimización de sus costos. Sin embargo, para Carrasco se tendrá una solución más eficiente cuando se ponderen los costos del sistema judicial y los costes de error para alcanzar un óptimo. Un óptimo es aquella combinación que permite alcanzar la máxima satisfacción, considerando los costos marginales de la inversión en la corrección del sistema y los beneficios marginales que se reportan de la inversión de esos recursos en una reducción de los costes de error[114].

Así las cosas, resulta óptimo convivir con la existencia de errores judiciales, pues resultaría desproporcional invertir una cantidad de dinero exorbitante para reducir los costes de error judicial cuando ello no resultará proporcional al beneficio marginal de la reducción de dicho error. En este contexto, los ordenamientos jurídicos cuentan con un estándar de prueba[115] para determinar que errores posibles se considera preferible o más preferibles de asumir y en qué grado se está dispuesto de asumir[116].

[112] LEDESMA (s.f), p. 8.
[113] POSNER (1995) pp. 549-551; SHAVELL (2004) p. 451; COOTER Y ULEN (2016), pp. 476-477.
[114] CARRASCO (2017), pp. 443-469. También en CARRASCO et al. (2022), p. 9 y; NUÑEZ Y CARRASCO (2022), p. 15.
[115] El estándar de prueba es el criterio conforme al cual el juez deberá formular su valoración final sobre los hechos de la causa y aquel donde ha de reconstituirse la justificación de la decisión probatoria. GASCÓN (2005), p. 129. Son de la misma opinión los juristas FERRER (2007), pp. 142-143; LAUDAN (2006), p. 233; LARROUCAU (2012), pp. 783-784.
[116] GASCÓN (2005), p. 131.

Con todo, se debe considerar que en algunos casos el debido proceso exige extremar la reducción del error pues de no hacerse –como sucede en el proceso penal– perdería relevancia la garantía asociada a la necesidad de una convicción más allá de toda duda razonable. En consecuencia, hay ciertas garantías que no pueden ser soslayadas netamente sobre la base de consideraciones económicas[117].

En este contexto el AED sigue siendo útil para evaluar si un determinado instituto genera incentivos adecuados para que las personas se comporten de manera que se maximice la satisfacción de los fines del proceso[118]. Aplicado al *disclosure*, cabe preguntarse si este mecanismo permite alcanzar dicho óptimo sin comprometer el debido proceso.

Como se ha señalado previamente, una de las preocupaciones centrales de la reforma impulsada por Lord Woolf fue la reducción de los costos del sistema judicial[119]. Los recursos para la administración de justicia no son ilimitados por lo que su uso eficiente es imprescindible para evitar la congestión del sistema[120].

En este marco, las CPR contempla el *disclosure* con el objeto de facilitar la resolución anticipada de la controversia o reducir los costos de litigación[121]. Según se expuso el *disclosure* reduce los costos de error, más no necesariamente los costos administrativos del proceso.

Sin embargo, con el propósito de contener los costos administrativos que supone un *disclosure* las CPR han adoptado varias medidas, entre ellas destacan: la limitación del d*isclosure* en los procedimientos de *small claims*[122]; la regulación más estricta de los documentos que pueden ser objeto de *disclosure*[123]; especialmente, los criterios normativos de *búsqueda razonable*[124] y *proporcionalidad* a la luz del *overriding objective*[125] con la finalidad de garantizar que los beneficios de este mecanismo procesal no se vean superados por el esfuerzo y el coste que hay que invertir en el proceso.

En la misma línea, Fuguet[126] destaca que la distinción entre divulgación e inspección permite racionalizar los costos económicos y temporales al proceder a la inspección o examinación solo de los documentos de interés o de aquellos que no fueron –en su oportunidad– revelados y sean considerados relevantes para el caso. De este modo, se evita la inspección de la totalidad de los documentos.

Asimismo, se han dispuesto de instrumentos, como formularios estandarizados para el intercambio de listas de documentos[127] y la regulación del *e-disclosure*, destinados a asegurar que la divulgación se realice de manera proporcionada y eficiente[128] con el objeto de prevenir las *fishing expeditions* o búsquedas indiscriminadas de información[129].

Con todo, advertimos que en los casos en que producto de la circulación de información o documentos obtenidos mediante el *disclosure* se logre un acuerdo, ello podría permitir la reducción de los costos sociales, por la descongestión del sistema de justicia. Lo anterior provocaría una menor carga de trabajo para los tribunales, optimizando así los recursos estatales y beneficiando al conjunto de los usuarios del sistema.

Inclusive yendo más lejos, es posible que la optimización de recursos pueda lograrse por la modificación sustancial de la posición estratégica de las partes litigantes en el proceso, pues la circulación de información o de documentos les permite valorar con mayor precisión las fortalezas y debilidades de sus respectivas pretensiones.

---

[117] CARRASCO (2017), pp. 450, 466-467.
[118] DOMÉNECH (2014), p. 120.
[119] Véase MICELI (2017), pp. 288 y ss.
[120] PASSANANTE (2000), p. 1362.
[121] *Rule* 31.16 (3) (d) (ii) y (iii) CPR, de 1998. DEVLIN (2015), pp. 222 y ss.
[122] ZUCKERMAN (2006), p. 541.
[123] DE PRADA Y MUÑOZ (2014), p. 111.
[124] *Rule* 31.7 (2) (a) (b) (c) (d) CPR y párr. 31.2 PD.
[125] *Rule* 31 CPR, Párr. 5.4 PD.
[126] FUGUET (2023), p. 343.
[127] *Rule* 3.1 PD 31A. HM COURTS & TRIBUNALS SERVICE (2005).
[128] FUGUET (2023), p. 334.
[129] FUGUET (2023), p. 343.

En efecto, es probable que las partes más informadas se hallen más preparadas para afrontar el juicio, reforzando así los principios de bilateralidad de la audiencia y contradictor, lo que podría reducir el número de incidencias inútiles en el proceso.

En consecuencia, el uso razonable y proporcionado de este mecanismo puede contribuir a la eficacia del proceso civil, al equilibrar los costos administrativos y los costos de error de este.

4.2. Externalidades positivas públicas

Las externalidades no son un concepto jurídico sino más bien de carácter económico. Se pueden entender como los efectos indirectos de una actividad sobre terceros. Congregado advierte que el AED tradicional tiende a abstraer las conductas estratégicas que pueden adoptar los agentes económicos y sus efectos externos[130].

En su oportunidad se criticó a Posner porque no demostró cómo las reglas empíricas afectan al mundo real. Se sostiene que este autor no previó la posibilidad de que el derecho tenga por objeto ciertos bienes y servicios, respecto de los cuales no sea posible llegar a estimar su valor[131]. Posteriormente este autor aceptó como presupuesto básico del AED, el objetivo implícito de asignar eficientemente los recursos. Según él, se crean incentivos para que las personas "hagan como si" y resuelvan sus litigios por la vía del criterio de eficiencia, y por esa misma vía se corrijan –en especial– las externalidades[132].

En el ámbito procesal, Núñez y Carrasco, critican la tesis tradicional de la justicia como un servicio sujeto a la oferta y demanda[133], proponiendo formas alternativas que alinean intereses privados –correlativamente costos privados– y sociales –en consecuencia, costos sociales[134]–.

De esta perspectiva, el *disclosure* se presenta como un instrumento idóneo para generar valor social. Como advirtió Shavell, resulta clave una regulación para incentivar la entrega de información en el proceso, con fines de alcanzar una correcta determinación de hechos y con ello, hacer coincidir objetivos sociales e intereses privados[135]. Lo anterior, se concreta a través de la figura procesal *disclosure.*

En efecto, la divulgación de documentos e información relevante que impone el *disclosure* corrige las asimetrías de información[136], promueve los ADR, descongestiona el sistema judicial[137] e inclusive, mejora la calidad epistémica del proceso, en la medida, que disminuye la probabilidad de que el juez/a resuelva la controversia basada en información incompleta. Lo expuesto, reduce los costos de error y, en algunos casos podrá reducir los costos administrativos.

Finalmente, siguiendo a Núñez y Carrasco[138], estimamos que el *disclosure* genera externalidades públicas positivas, al generar efectos sistémicos importantes dentro del sistema procesal civil.

4.3. Racionalidad e incentivos en la actividad procesal de las partes

El AED no sólo examina el contenido de las reglas jurídicas, sino también de los incentivos que estas generan en el comportamiento de las personas. Querol explica que dentro de los costes de la administración de justicia está el "incentivo a comportamientos ineficientes". La congestión y dilación del proceso aumenta los costes[139]. Entre las medidas para afrontar ello, se

[130] CONGREGADO et al. (2001), pp. 331-340.
[131] CASTELLANOS (2012), p. 41.
[132] CASTELLANOS (2012), p. 44.
[133] NÚÑEZ Y CARRASCO (2015), pp. 595- 613; NÚÑEZ Y CARRASCO (2022), pp. 133 y ss.
[134] Según Carrasco se puede diferenciar un costo privado y un costo social asociado al acceso a la justicia, así como un beneficio privado y un beneficio social generado por ese acceso. CARRASCO (2023), p. 132.
[135] SHAVELL (2004), p. 456.
[136] La reducción de asimetrías de información genera bienes públicos. CARRASCO (2021), pp. 176-207.
[137] Es posible observar ello incipientemente en Chile, particularmente a propósito del intercambio de información que tiene lugar en la audiencia de conciliación administrativa ante la inspección del trabajo, así como en la mediación familiar. Para un mayor análisis véase VIEYRA (2025b), pp. 439-455.
[138] NÚÑEZ Y CARRASCO (2022), pp. 133 y ss.
[139] QUEROL (2018), pp. 167, 172-173.

encuentra la creación de dispositivos de incentivos (positivos y negativos)[140] para generar comportamientos adecuados.

El *disclosure* puede estimarse como un dispositivo de incentivos que disuade la litigación temeraria, mediante la modelación de la conducta de los litigantes por imposición de la buena fe procesal so pena de sanciones de carácter monetarias como no monetarias.

4.3.1. La buena fe procesal como factor de eficiencia del disclosure

La buena fe procesal se erige como uno de los principios rectores de la administración de justicia. *"Ella le brinda al juez una forma legítima de diferenciar entre los comportamientos admisibles y los que merecen una censura en la litigación"*[141]. Este principio favorece que las partes colaboren con los fines de la justicia, pues concibe el proceso como un medio para resolver conflictos y sostener una vida comunitaria basada en derechos y deberes. Esta visión reconoce que en el juicio concurren intereses públicos y privados que deben equilibrarse.

Siguiendo a Larroucau, la tesis más adecuada para los fines del proceso civil –en la justicia moderna– implica una lectura *más que mínima*. Esta noción procura compatibilizar y equilibrar razonablemente los intereses públicos y privados en juego[142]. Asimismo, esta visión no solo prohíbe los comportamientos dolosos, sino que, además, impone a los intervinientes cargas y deberes delimitados por la legislación, con el fin de hacer probable el cumplimiento de ambas clases de intereses en el proceso[143].

En este contexto, el *disclosure* impone a las partes el deber de divulgar, de manera temprana, los documentos relevantes que tengan en su poder, en el marco de un proceso conducido por un juez cuyas potestades alientan la cooperación mutua entre las partes en su conducción. De este modo[144], se evitan los ocultamientos estratégicos y las sorpresas procesales, favoreciendo una litigación transparente.

Como vimos, las partes intercambian una lista de documentos y permiten su inspección, cuando corresponde[145] sobre la base de fundamentos acreditables[146]. Por su parte, los abogados de las partes desempeñan un papel de gran responsabilidad[147]. Tanto es así que entre los deberes propios de la profesión legal se encuentra actuar activamente en la divulgación. A su vez, se les prohíbe destruir u ocultar documentos contrarios a sus propios intereses, pues de hacerlo, puede exponerlos a graves consecuencias en materia probatoria[148].

A lo anterior se suma el deber de suscribir la declaración de divulgación estándar de documentos[149] y la presentación de un informe que también deberá ser verificado mediante una

[140] QUEROL (2018), p. 173.
[141] LARROUCAU (2013), p. 262.
[142] LARROUCAU (2013), pp. 259- 305.
[143] LARROUCAU (2013), p. 265.
[144] Dichos poderes le permiten al juez/a identificar problemas en una etapa temprana; decidir qué asuntos requerirán ser tratados en profundidad y cuáles, en cambio, deberán decidirse sumariamente; así como establecer el orden en que se decidirán las cuestiones; e incitar a las partes a utilizar la resolución alternativa de disputas; así también ayudar a las partes a resolver el caso en su totalidad o en parte; inclusive fijar un calendario o controlar de otro modo la evolución de la causa; finalmente, considerar si los beneficios de ciertas opciones procesales justifican los costos, teniendo en cuenta el monto de la demanda (proporcionalidad). *Rule* 1.4 (2)(a); *Rule* 1.4 (2)(d); *Rule* 3.1(2)(j); *Rule* 1.4 (2)(c); *Rule* 1.4 (2)(e); *Rule* 1.4 (2)(f); *Rule* 1.4 (2)(g); *Rule* 1.4(2)(h) y 1.1 (2)(c), todas de las CPR, de 1998. ANDREWS (2013), p. 19. En la misma línea PASSANANTE (2000), p. 1362.
[145] *"Standard disclosure requires a party to disclose only (…)". Rule* 31.6; *When giving standard disclosure, a party is required (…)". Rule* 31.7 (1); *"A party's duty to disclose documents (…)". Rule* 31.8 (1); *"A party need not disclose more than one (…)" Rule* 31.9 (1); *"Each party must make and serve on every other party (…)". Rule* 31.10 (2); *"A party need not disclose more than one (…)" Rule* 31.9 (1); *Each party must make and serve on every other party (…)". Rule* 31.10 (2); *"An order for Specific disclosure is an order that a party must (…)". Rule* 31.12 (2), todas de las CPR, de 1998. ANDREWS (2003), p. 605.
[146] *Rule* 31 CPR, de 1998.
[147] HOLLANDER (2009), p. 90; PASSANANTE (2010), p. 992; PASSANANTE (2007), p. 339.
[148] HOLLANDER (2009), pp. 117 y ss. Véase Inglaterra: Woods v. Martins Bank, QB 55 y 60 (1959) e Inglaterra: "Rockwell Machine Tool Co. Ltda. v. EP Barrus (Concessionaires) Ltda., 1 WLR 693, Ch D (1968).
[149] *Rule* 31.10 (7) CPR, de 1998. DE PRADA Y MUÑOZ (2014), p. 112.

declaración de veracidad[150]. Lo anterior se refuerza con los estándares obligatorios[151] que deben cumplir los abogados de acuerdo con el manual del *Bar Standards Board*[152].

Como bien explica Fuguet, *"la profesionalidad y honestidad de las partes y sus representantes es decisiva para que este procedimiento llegue a buen fin. Por ello, y sin perder de vista que el principal objetivo de los abogados es defender los intereses de su cliente, es importante establecer las obligaciones de estos sujetos para con el tribunal, lo cual, ha sido recogido en el ordenamiento inglés a través de la regulación de la disclosure en los tribunales de comercio y propiedad"*[153].

Por su parte, el tribunal puede en cualquier momento, dar instrucciones sobre cómo se debe desarrollar la divulgación. Incluso puede determinar el alcance de cualquier búsqueda de documentos almacenados electrónicamente o las medidas que se adoptarán respecto de los documentos que existieron y que, a la fecha ya no existen, entre otras, facultades[154].

La discrecionalidad de actuación con la que cuenta el tribunal se acentúa tratándose del *specific disclosure,* en cuyo caso puede ordenar de oficio o a petición de parte, la divulgación de un documento específico, de una categoría de documentos o incluso, una indagación más amplia que la divulgación estándar[155]. Para estos efectos, el juez tendrá en consideración todas las circunstancias relevantes del caso a la luz del *overriding objective*[156], a fin de adoptar la solución más adecuada conforme al principio de economía procesal. Por lo mismo, se le permite evaluar la proporcionalidad de una divulgación específica[157].

En definitiva, el juzgador puede intervenir con sus propios poderes de gestión de casos, para evitar costos legales innecesarios y desproporcionados[158], lo que le permite incluso dispensar o limitar la divulgación estándar[159] o bien, racionalizar la divulgación específica.

Así, el *disclosure* como instituto –a nuestro entender– constituye una expresión concreta del deber "máxima colaboración" acuñado por Larroucau, al modelar las conductas de los litigantes como factor común de la buena fe procesal[160]. Lo anterior, como veremos a continuación, se refuerza con el régimen de sanciones monetarias como no monetarias que existen en el ordenamiento jurídico inglés.

4.3.2. El régimen de sanciones monetarias como no monetarias como factor de eficiencia del disclosure

Shavell plantea la disuasión de actuaciones no deseadas mediante el uso –o la amenaza– de *sanciones monetarias*[161] y *no monetarias*[162] por parte del Estado, incorporando el análisis de aversión al riesgo. A partir de ello, sostiene que las sanciones óptimas no son necesariamente las máximas, distanciándose así de la teoría clásica que propone incrementar las sanciones para compensar la probabilidad de evadir la responsabilidad.

---

[150] FUGUET (2023), pp. 321, 333.

[151] Para estos efectos, se establecen diez deberes básicos, a saber: el de observar su deber ante el tribunal en la administración de justicia; el de actuar en el mejor interés de cada cliente; el de actuar con honestidad e integridad; el de mantener su independencia; el de no comportarse de un manera que pueda disminuir la confianza que el público deposita en el abogado o en la profesión; el de mantener la confidencialidad de los asuntos de cada cliente; el de proporcionar un estándar competente de trabajo y servicio a cada cliente; el de no discriminar ilegalmente a ninguna persona; el de mostrarse abierto a cooperar con sus reguladores; y finalmente, el de tomar medidas razonables para administrar su práctica, o desempeñar su función dentro de su práctica, de manera competente y de tal manera que logre el cumplimiento de sus obligaciones legales y reglamentarias.

[152] DE PRADA Y MUÑOZ (2014), p. 20.

[153] FUGUET (2023), p. 344.

[154] *Rule* 31.5 (8) (a)-(f); *Rule* 31.16 (3) y *Rule* 31.21 CPR, de 1998.

[155] ZUCKERMAN (2013), p. 553. *Rule* 31.12 CPR y 31, 5.1 CPR. En el mismo sentido PASSANANTE (2007), p. 337.

[156] *Rule* 31 CPR.

[157] PASSANANTE (2007), p. 339.

[158] ANDREWS (2003), p. 601; ZUCKERMAN (2013), pp. 549 y ss. *Rule* 1.4 CPR, de 1998.

[159] *Rule* 31.5 (1) (b) CPR, de 1998.

[160] LARROUCAU (2013), p. 291.

[161] SHAVELL (2004), pp. 527-547.

[162] SHAVELL (2004), pp. 549-591.

En lo que respecta a las sanciones no monetarias, se afirma que estas resultan socialmente costosas de imponer –por ejemplo, la privación de libertad–, razón por la cual su aplicación depende del nivel de esfuerzo estatal destinado a la ejecución de la ley.

En consecuencia, mientras las *sanciones monetarias* no implican costos sociales significativos, las *sanciones no monetarias* resultan costosas. Bajo estos supuestos, las primeras resultan preferibles y sólo deberían complementarse con *sanciones no monetarias* cuando no sean suficientemente disuasorias o cuando las sanciones resulten relativamente bajas en proporción al daño causado de los actos castigados.

Para estos efectos, Shavell identifica varios factores relevantes para determinar la conveniencia de *sanciones no monetarias*, entre ellos destacan: a) el nivel patrimonial; b) la probabilidad de eludir las sanciones; c) el nivel de beneficios privados obtenidos a partir de un acto y; d) el daño esperado causado por el acto cometido.

Tratándose del *disclosure,* la regulación de las costas procesales constituye una de las herramientas más eficaces previstas por las CPR para incentivar o sancionar la conducta procesal de las partes*,* tanto respecto del cumplimiento de las leyes y órdenes judiciales, como de los deberes de cooperación y, particularmente, de la disposición a participar en mecanismos alternativos de resolución de controversias, como la conciliación[163].

En este sentido, el tribunal puede dictar órdenes en materia de costas cuando la conducta de una parte o de su representante legal resulte errónea, ilegal, irrazonable o impropia, ya sea antes o durante el procedimiento. En este caso, el tribunal podrá rechazar la totalidad o parte de las costas que se están avaluando; o condenar a la parte culpable o a su representante al pago de las costas que esa parte o su representante hayan hecho incurrir a cualquier otra parte[164]. Asimismo, la negativa injustificada –o incluso el silencio– de participar en mecanismos ADR puede ser considerada una conducta irrazonable, facultando al tribunal para imponer costas adicionales[165].

El ordenamiento inglés combina, además, sanciones de diferente naturaleza e importancia. El juez puede impedir que una parte utilice en juicio documentos no divulgados[166], ordenar la exclusión de los documentos (*striking out*) de la parte incumplidora[167] o, incluso, iniciar procedimientos por desacato al tribunal (*contempt of court)*[168]. A este catálogo se suman las consecuencias que puede generar la no divulgación de documentos en el ámbito probatorio[169], como comentamos más arriba.

En nuestra opinión, el régimen del *disclosure* combina correctamente *sanciones monetarias* y *no monetarias*. Esta combinación, resulta especialmente acertada, dado que la ocultación de información puede generar efectos más perjudiciales que aquellos que una sanción pecuniaria, como una multa, podría corregir.

En consecuencia, el *disclosure* contribuye a corregir incentivos distorsionados al desincentivar la litigación temeraria, desalentar la ocultación de fuentes de prueba, promover la cooperación procesal y reducir el "optimismo relativo" descrito por Cooter y Ulen.

De este modo, la concurrencia de los factores: la tesis más que mínima de la buena fe procesal y un régimen de sanciones monetarias como no monetarias, permite sostener que el *disclosure* constituye un mecanismo de incentivos que incide en la actividad procesal de las partes litigantes y del tribunal dentro del proceso civil inglés.

[163] PASSANANTE (2010), p. 1008.
[164] *Rule* 44.11 (1) (2) (a) y (b) CPR, de 1998.
[165] FUGUET (2023), p. 332; Párr. 11 PDPACP, de 2015.
[166] *Rule* 31.21 CPR, de 1998.
[167] ANDREWS (2003), p. 608.
[168] *Rule* 31.23 y *Rule* 31.24 (1); CPR, de 1998.
[169] PASSANANTE (2007), p. 339.

5. Conclusiones

Es posible concluir, a partir del análisis económico del derecho efectuado respecto del instituto del *disclosure,* que este constituye un mecanismo procesal diseñado para posibilitar la circulación de un bien económico específico: la información o los documentos relevantes para el litigio, pero que no puede ser comprendido como un bien económico en sí mismo.

La configuración normativa del *disclosure* en las CPR constituye uno de los factores que puede contribuir a que el intercambio de documentos relevantes entre las partes produzca resultados económicamente eficientes. Con todo, no parece metodológicamente adecuado atribuir las cifras estudiadas únicamente al *disclosure*, pues ellas responden a la interacción de diversos factores institucionales y procesales. En consecuencia, las diferencias observadas respecto de otros ordenamientos jurídicos, como España o Brasil, permiten formular una hipótesis comparativa sobre la posible incidencia del diseño del *disclosure* en el proceso, pero no demostrar que su configuración normativa sea, por sí sola, determinante de tales resultados.

Desde esta perspectiva, el *disclosure* puede generar beneficios económicos notables y contribuir a la eficiencia del proceso civil, aunque ese resultado depende de las condiciones concretas de su diseño y aplicación. En particular, resultan fundamentales el alcance y razonabilidad de las búsquedas documentales, la proporcionalidad, el control judicial, la distribución de costos y, el sistema de incentivos y sanciones. Bajo estas condiciones, la divulgación de documentos relevantes o la información con dichas características pueden favorecer los acuerdos, reducir las controversias innecesarias y mejorar la calidad epistémica del proceso, permitiendo la disminución de errores judiciales y la corrección de las asimetrías informativas.

Asimismo, el análisis permite sostener que la configuración de este instituto puede incidir en la conducta de las partes mediante un sistema articulado de incentivos y sanciones –*monetarias y no monetarias*– orientado a desincentivar estrategias procesales abusivas y promover comportamientos cooperativos coherentes con los fines del proceso. Esta función depende, a su vez, de la forma en que tales incentivos se articulen con la actividad procesal de las partes y con los poderes de dirección y control del juez.

Finalmente, este trabajo permite sostener que la imposición de cargas procesales de aportación documental temprana debiera ir acompañada de mecanismos correlativos que permitan a las partes acceder a la información o a los documentos que se encuentren en poder de la contraparte o de terceros. Esta conclusión resulta particularmente pertinente para el PCPC: si los artículos 254 y 273 imponen la carga de acompañar tempranamente los documentos e indicar todos los medios de prueba de que las partes pretendan valerse em juicio, su adecuada articulación requiere mecanismos procesales eficaces de acceso a información o fuentes de prueba.

De lo contrario, dicha carga podría traducirse en situaciones de indefensión, afectar el derecho a prueba y restringir el acceso a la justicia, especialmente respecto de la parte demandada, que dispondría de un tiempo considerablemente menor para estructurar su defensa.

En consecuencia, el *disclosure* ofrece elementos valiosos para reflexionar sobre la necesidad de incorporar en el futuro proceso civil chileno mecanismos procesales eficaces de acceso a información o fuentes de prueba, capaces de compatibilizar las exigencias de la eficiencia procesal y económica con las garantías del debido proceso e igualdad de armas.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

ANDREWS, NEIL (2003): English Civil Procedure: Fundamentals of the New Civil Justice System (Oxford, Editorial Oxford University Press).

ANDREWS, NEIL (2013): Justicia Civil Inglesa. Proceso civil y otras formas de resolución de controversias (Traducc. Álvaro Pérez-Ragone y Antonio Morales Mutis, Bogotá, Editorial Temis S.A).

BARONA VILAR, SILVIA (2011): "Las ADR en la justicia del siglo XXI, en especial la Mediación", en: Revista de Derecho Universidad Católica del Norte (Año 18, N°1), pp. 185-211.

CAMPBELL, COLIN; PAULSETH, DEBRA; AITKEN, CATHERINE; MERRITT, ANN; KNUTSEN, KRISTOPHER Y WORTZMAN, SUSAN (2003): "Report of task forcé on the Discovery Process in Ontario" (Toronto, Superior Court of Justice and Ministry of the Attorney General). Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.ontariocourts.ca/scj/files/pubs/rtf/report-EN.pdf [visitado el 29 de mayo del 2026].

CAPPELLETTI, MAURO (1993): "Alternative Dispute Resolution Processes within the Framework of the World-Wide Access-to-Justice Movement", en: The Modern Law Review (Año 56, N° 3), pp. 282-296.

CARRASCO DELGADO, NICOLÁS (2017): "La eficiencia y el debido proceso", en: Revista de Derecho Privado (N° 32), pp. 443-469.

CARRASCO DELGADO, NICOLÁS (2021): "Las consecuencias de tener poco en el proceso civil chileno y sus posibles soluciones" en: Revista CES Derecho (Año 12, N° 1), pp. 176-207.

CARRASCO DELGADO, NICOLÁS; JIMÉNEZ VALENZUELA, CLAUDIO Y WEBER WENZEL, ADOLFO (2022): "Eficiencia y Estándar de Prueba en el Procedimiento Administrativo Sancionador", en: Revista de la Facultad de Derecho de Montevideo (N° 54), pp. 1-39.

CARRASCO DELGADO, NICOLÁS (2023): "El acceso a la justicia civil en Chile desde el análisis económico del derecho", en: Revista CES Derecho (Año 14, N° 2), pp. 127-147.

CASANOVA MARTÍ, ROSER (2021): "La pre-action disclosure y las diligencias preliminares: un estudio comparado", en: Revista Ius et Praxis (Año 27, N° 1), pp. 143-156.

CASTELLANOS OBREGÓN, FERNANDO LUIS (2012): "¿Puede el AED explicarlo todo? Esbozo crítico acerca del alcance del Análisis económico del Derecho", en: Revista de Derecho y economía (N° 38), pp. 33-54.

CERRATO GURI, ELISABETH (2021): "Análisis de la exhibición documental de terceros y la *disclosure against a person not a party* en el proceso civil inglés", en: Revista Ius et praxis (Año 27, N° 1), pp. 3-16.

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO DEL SENADO (2021): "Informe de la Comisión de Constitución, legislación, justicia y reglamento, recaído en el Proyecto de Ley, en segundo tramite constitucional, que establece el nuevo Código Procesal Civil. Boletín N° 8.197-07". Disponible en: https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/informes.aspx?prmID=8596&prmBOLETIN=8197-07 [visitado el 29 de mayo del 2026].

CONGREGADO, EMILIO; POMARES, IGNACIO Y RAMA, ELENA (2001): "Análisis Económico del Derecho: una revisión selectiva de la literatura reciente", en: Universidad de Huelva, Facultad de Derecho (Coord.), Derecho y Conocimiento: Anuario jurídico sobre la sociedad de la información y del conocimiento (Huelva, Editorial Universidad de Huelva), pp. 331-340.

COOTER, ROBERT Y ULEN, THOMAS (2016): Derecho y Economía, 3ª edición (Traducc. Eduardo Suárez y María Teresa Franco González, Ciudad de México, Editorial Fondo de Cultura Económica).

CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA (2024): "Justiça em números 2024" (Brasília). Disponible en: https://justica-em-numeros.cnj.jus.br/.: https://justica-em-numeros.cnj.jus.br/ [visitado el 29 de mayo del 2026].

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL (2026): "Informe anual del CGPJ". Disponible en: https://www.iberley.es/noticias/tribunal-supremo-limita-extension-recursos-presentados-sala-contencioso-administrativo-27360 [visitado el 29 de mayo del 2026].

DE LUCCHI LÓPEZ-TAPIA, YOLANDA (2023): "Eficiencia en el acceso a la información y fuentes de prueba en el proceso civil: tibias líneas convergentes EEUU/Europa", en: Revista Ítalo-española de Derecho Procesal, (N° 1), pp. 23-52.

DE PRADA, MERCEDES Y MUÑOZ, ROBERTO (2014): El proceso civil inglés (Granada, Editorial Comares).

DEVLIN, ALAN (2015): Fundamental Principles of Law and Economics (London, Editorial Routledge).

DÍAZ DE VALDÉS JULIÁ, JOSÉ MANUEL (2007): "Requisitos para el ejercicio de la abogacía en el derecho comparado", en: Revista Actualidad Jurídica (N° 16), pp. 23- 50.

DOMÉNECH PASCUAL, GABRIEL (2014): "Por qué y cómo hacer análisis económico del derecho", en: Revista de Administración (N° 195), pp. 99-133.

DONDI, ANEGLO; ANSANELLI, VICENZO Y COMOGLIO, PAOLO (2017): Procesos civiles en evolución. Una perspectiva comparada (Madrid, Marcial Pons).

FERRER BELTRÁN, JORDI (2007): La valoración racional de la prueba (Madrid, Editorial Marcial Pons).

FUGUET CARLES, XÉNIA (2023): "La disclosure: Aspectos a aprender en España de la experiencia inglesa", en: Revista InDret (Año 1), pp. 306-347.

GASCÓN AVELLÁN, MARINA (2005): "Sobre la posibilidad de formular estándares de prueba objetivos", en: Doxa - Cuadernos de Filosofía del Derecho (N° 28), pp.127-139.

GORIELY, TAMARA; MOORHEAD, RICHARD Y ABRAMS, PAMELA (2002): More Civil Justice? The impact of the Woolf reforms on pre-action behaviour (London, The Law Society & Civil Justice Council).

GROSVENOR LAW (2019): "How many civil cases actually go to trial?". Disponible en: https://grosvenorlaw.com/2019/11/14/how-many-civil-cases-actually-go-to-trial/?utm_source=chatgpt.com [visitado el 1 de junio del 2026].

GUAL GRAU, CRISTIÁn (2011): "Breves apuntes sobre el Discovery", en: Revista de Actualidad Jurídica Uría Menéndez (N° 29), pp. 114-119.

HAZARD, GEOFFREY Y TARUFFO, MICHELE (2006): La Justicia Civil en los Estados Unidos (Traducc. de Fernando Gascón Incahuasi, Madrid, Editorial The Global Law Collection).

HM COURTS & TRIBUNALS SERVICE (2005): "Standard disclosure form: N265". Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://assets.publishing.service.gov.uk/media/602a5576d3bf7f0316f8efb9/n265-eng.pdf [visitado el 6 de marzo del 2026]

HOLLANDER, CHARLES (2009): Documentary Evidence (Londres, Editorial Sweet & Maxwell).

HOLLANDER, CHARLES (2020): "Disclosure: Should We Have Stayed with the RSC?", en: Higgins, Andrew (Coord.), Disclosure In: The Civil Procedure Rules at 20 (Oxford, Editorial Oxford University Press), pp. 155-160.

JACOB, JACK (1995): La giustizia civile in Inghilterra (Traducc. Elisabetta Silvestri, Bologna, Editorial Il Mulino).

JOLOWICZ, JOHN ANTONY (2000): On civil Procedure (Cambridge, Editorial University Press Cambridge).

LARROUCAU TORRES, JORGE (2012): "Hacia un estándar de prueba civil", en: Revista Chilena de Derecho (Año 39, N° 3), pp. 783-808.

LARROUCAU TORRES, JORGE (2013): "Tres Lecturas de la buena fe procesal" en: Revista Chilena de Derecho Privado (N° 21), pp. 259-305.

LAUDAN, LARRY (2006): Truth, Error, and Criminal Law. An Essay in Legal Epistemilogy (Cambridge, Editorial Cambridge University Press).

LEDESMA (s.f): "Economía política: necesidades, Bienes, Ciencia económica (Documento de la cátedra Economía Argentina No. 2 Facultad de Ciencias Sociales y Económicas de la Universidad Católica Argentina)". Disponible en: http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/catedra/economia-politica-necesidades-bienes.pdf [visitado el 29 de mayo del 2026].

LEVER, JEREMY (1999): "Why Procedure is More Important than Substantive Law", en: Revista International and Comparative Law Quartely (Año 48, N°2), pp. 285-301.

MICELI, THOMAS J. (2017): The Economics Approach to Law (Standford, Editorial Standford University Press).

MILLER, C. (2000): Contempt of Cour (Oxford, Oxford University Press).

MINISTRY OF JUSTICE UK (2025): "Civil Justice Statistics Quarterly: July to September 2025". Disponible en: https://www.gov.uk/government/statistics/civil-justice-statistics-quarterly-july-to-september-2025/civil-justice-statistics-quarterly-july-to-september-2025?utm_source=chatgpt.com#further-information [visitado el 01 de junio de 2026].

MORALES, GUILLERMO (2021): "Diligencias de acceso a fuentes de prueba y responsabilidad frente a consumidores y usuarios. Una perspectiva comparada: EE.UU., Alemania y España", en: Cuadernos de Derecho Transnacional (Año 13, N° 2), pp. 423-439.

MORENO, VÍCTOR Y CORTÉS, VALENTÍN (2021): Introducción al Derecho Procesal, 11ª edición (Valencia, Editorial Tirant lo Blanch).

NIEMEYER, PAUL (1998): "Here We Go Again: Are The Federal Discovery Rules Really In Need of Amendment?", en: Boston College Law Review (Año 39, N° 3), pp. 517-535.

NIEVA FENOLL, JORDI (2015). Derecho Procesal II. Proceso Civil (Madrid, Marcial Pons)

NÚÑEZ OJEDA, RAÚL Y CARRASCO DELGADO, NICOLÁS (2015): "Análisis económico de la administración de justicia: ¿La justicia como bien público o privado?", en: Revista Chilena de Derecho (Año 42, N° 2), pp. 595- 613.

NÚÑEZ OJEDA, RAÚL Y CARRASCO DELGADO, NICOLÁS (2022): Derecho, Proceso y Economía. Una introducción al análisis económico del Derecho procesal civil (Madrid, Editorial Marcial Pons).

PALOMO VÉLEZ, DIEGO (2007): "Nuevo proceso civil español: sobre algunas de las más positivas consecuencias de la apuesta por un modelo procesal oral, concentrado y sin intermediarios", en: Revista de Derecho Universidad Católica del Norte (Año 14, N° 1), pp. 131-210.

PALOMO VÉLEZ, DIEGO (2011): "Los poderes del juez civil en materia probatoria", en: Ius et Praxis (Año 11, N° 1), pp. 319-323.

PASSANANTE, LUCA (2000): "La riforma del processo civile inglese: princìpi generali e fase introduttiva", en: Rivista di Diritto e Procedura Civile (Año 54, N° 4), pp. 1353-1380.

PASSANANTE, LUCA (2007): Modelli di Tutela dei Diritti. L'esperienza inglese e italiana (Pavia, Editorial Cedam).

PASSANANTE (2008), "England. Oralità e scrittura nel processo civile inglese", en: Carpi, Federico y Ortells Ramos, Manuel (Eds.), Oralidad y escritura en un proceso civil eficiente (Valencia, Editorial Universidad de Valencia), tomo I, pp. 433-439.

PASSANANTE, LUCA (2010): "Processo Civile Inglese", en: Revista Enciclopedia del diritto (Año 3), pp. 960-1016.

PASTOR PRIETO, SANTOS (1993): ¡Ah de la Justicia! Política judicial y economía (Madrid, Editorial Civitas).

PEÑA MARDONES, CRISTÓBAL (2017): "Traduciendo el discovery al civil law chileno: Su aporte a los procesos de reforma procesal civil", en: Ius et Praxis (Año 23, N° 2), pp. 79-120.

POSNER, RICHARD (1992): El Análisis Económico del Derecho, 2ª edición (Traducc. Eduardo L. Suárez, México, Editorial Fondo de Cultura Económica).

QUEROL ARAGÓN, NURIA (2018): Análisis económico del derecho (Madrid, Editorial Dykinson).

SHAVELL, STEVEN (2004): Fundamentos del análisis económico del Derecho (Madrid, Editorial Universitaria Ramón Arces).

SIME, STUART (2020): "Proportionality and Search-based Disclosure", en: Higgins, Andrew (Ed.), Disclosure In: The Civil Procedure Rules at 20 (Oxford, Editorial Oxford University Press), pp. 161-179.

SORABJI, JOHN (2025): A model Civil Procedure Code for England and Wales (Oxford, Editorial Oxford University Press).

STADLER, ASTRID (2021): "Model European Rules of Civil Procedure 2020 - the ELI/UNIDROIT Project on harmonization of civil procedure rules". Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://masahisadeguchi.com/wp-content/uploads/2023/09/Stadler-Model-European-Rules-of-Civil-Procedure-2021.pdf [visitado el 31 de mayo del 2026).

SUBRIN, STEPHEN (2002): "Discovery in Global Perspective: Are We Nuts?" en: DePaul Law Review (Año 52, 2), pp. 299-318.

TARUFFO, MICHELE (2006): "El proceso civil de 'civil law': Aspectos fundamentales", en: Ius et Praxis (Año 12, N° 1), pp. 69-94.

TARUFFO, MICHELE (2008): El proceso civil adversarial en la experiencia americana. El modelo americano del proceso de connotación dispositiva (Bogotá, Editorial Temis S.A).

VARANO, VICENZO (1973): Organizzazione e garanzie della giustizia civile nell'Inghilterra moderna (Milano, Editorial Giuffrè Editore).

VIEYRA LUNA, EVELYN (2023): "Obsolescencia de la bipartición civil law - common law: gestación de nuevos modelos procesales civiles ¿realidad o utopía?", en: Revista de Ciencias Sociales (N° 82), pp.119-175.

VIEYRA LUNA, EVELYN (2025a): Medidas prejudiciales. Mecanismos para alzar una fase preliminar más justa y equitativa en el proceso civil chileno (Santiago de Chile, Thomson Reuters).

VIEYRA LUNA, EVELYN (2025b): "El derecho a información y los ADR en el proceso civil chileno", en: Carrasco, Jaime y Contreras, Cristián: Proceso y tutela de derechos (Santiago de Chile, Editorial Tirant Lo Blanch), pp. 439 y ss.

VOGT GEISSE, THOMAS (2022): "La distinción entre el esclarecimiento probatorio y el esclarecimiento preparatorio en el proceso civil" en: Questio facti. Revista internacional sobre razonamiento probatorio (N° 3), pp. 159-173.

ZUCKERMANN, ADRIAN (2006): Zuckerman on Civil Procedures. Principles of Practice (London, Editorial Sweet and Maxwel).

ZUCKERMAN, ADRIAN (2003): Civil Procedure (London, Editorial LexisNexis).

JURISPRUDENCIA CITADA

INGLATERRA

Woods v. Martins Bank, QB 55 y 60 (1959), en: https://www.iclr.co.uk/document/1950003335/casereport_49221/html.

Rockwell Machine Tool Co. Ltda. v. EP Barrus (Concessionaires) Ltda., 1 WLR 693, Ch D (1968), en: https://www.iclr.co.uk/document/1961004239/casereport_28732/html.

NORMAS JURÍDICAS CITADAS

Civil Procedure Rules, SI 1998/3132. Statutory Instrument 1998 No. 3132 (L. 17), 10 de diciembre de 1998.

Federal Rules of Civil Procedure. United States Code (28 U.S.C.), 19 de diciembre de 1937.

Ley N° 1/2025, de medidas de Eficiencia del Servicio Público de la Justicia. Boletín Oficial Español, 03 de enero de 2025.

Ley N° 24/2015, de Pantentes. Boletín Oficial Español, 25 de julio de 2015.

Ley N°1/2000, de Enjuiciamiento Civil. Boletín Oficial Español, 08 de enero de 2000.

Practice Direction 31A, Disclosure and inspection. The Master of the Rolls y Minister of State for Justice UK, 26 de abril de 1999.

Practice Direction 31B, Disclosure of Electronic Documents. The Master of the Rolls y Minister of State for Justice UK, 01 de octubre de 2010.

Practice Direction 31C, Disclosure and inspection in competition claims. The Master of the Rolls y Minister of State for Justice UK, 09 de marzo de 2017.

Practice Direction 57AD, Disclosure in the Business and Property Courts. The Master of the Rolls y Minister of State for Justice UK, 15 de julio de 2022.

Practice Direction Pre-action Conduct and Protocols. The Master of the Rolls y Minister of State for Justice UK, 6 de abril de 2015.

Pre-Action Protocol for Claims for Damages in Relation to the Physical State of Commercial Property at Termination of a Tenancy (the 'Dilapidations Protocol'). Civil Justice Council de la Supreme Court UK, 31 de julio del 2013.

Pre-Action Protocol for Disease and Illness Claims. Civil Justice Council de la Supreme Court UK, 8 de diciembre de 2003.

Pre-Action Protocol for Personal Injury Claims. Civil Justice Council de la Supreme Court UK, 6 de abril del 2015.

Pre-Action Protocol for Professional Negligence. Civil Justice Council de la Supreme Court UK, 16 de julio de 2000.

Pre-action Protocol for Resolution of Package Travel Claims. Civil Justice Council de la Supreme Court UK, 7 de mayo del 2018.

Pre-Action Protocol for the Resolution of Clinical Disputes. Justice Council de la Supreme Court UK, 6 de abril de 2015.

Proyecto de Código Procesal Civil, Boletín N° 8197, segundo tramite constitucional ante el Senado de Chile, 13 de marzo de 2012.